RESOLUCIÓN (Expte. r 361/99 Unión Española de Explosivos)

Pleno

Excmos. Sres.:

Petitbò Juan, Presidente Huerta Trolèz, Vicepresidente Hernández Delgado, Vocal Castañeda Boniche, Vocal Comenge Puig, Vocal Martínez Arévalo, Vocal Franch Menéu, Vocal Muriel Alonso, Vocal

En Madrid, a 26 de enero de 2000.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia (en adelante, el Tribunal), con la composición expresada al margen y siendo Ponente el Vocal Sr. Castañeda Boniche, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente r 361/99 (1889/98 del Servicio de Defensa de la Competencia, en lo sucesivo, el Servicio) incoado para resolver el recurso interpuesto por D. Eugenio Muñiz Hevia, en su doble condición de Presidente de la Asociación Nacional de Fabricantes, Distribuidores y Transportistas de Explosivos Industriales (ASONEX) y de Ingeniero de Minas, contra el Acuerdo del Servicio, de 15 de febrero de 1999, por el que se archivaron las actuaciones que tuvieron su origen en la denuncia presentada por aquéllos contra la mercantil Unión Española de Explosivos S.A. (UEE) por supuestas conductas prohibidas por la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), consistentes en abusar de la posición de dominio que ostenta en la fabricación, distribución y transporte de explosivos industriales, cerrando el mercado a posibles competidores.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 5 de octubre de 1998 D. Eugenio Muñiz Hevia, en su doble condición de Presidente de ASONEX y de Ingeniero de Minas, formuló denuncia contra la mercantil UEE por supuestas conductas prohibidas por la LDC, fundamentalmente, del art. 6, consistentes en abusar de la posición de dominio que ostenta en la fabricación, distribución y transporte de explosivos industriales, cerrando el mercado a posibles competidores. Según la denuncia, dicho abuso se produce por el sinfín de procedimientos judiciales que abre la UEE contra las empresas que pretenden entrar en el mercado y mediante la suscripción de contratos de exclusividad con distribuidores independientes.

- 2. El Servicio, después de realizar una información reservada, dictó Acuerdo, de fecha 15 de febrero de 1999, por el que decretaba el archivo de las actuaciones que tuvieron origen en la denuncia, como consecuencia de considerar que los hechos contenidos en la misma han sido motivo de la instrucción del expediente 892/92, por denuncia presentada por Ibernobel S.A. y CAVOSA contra la UEE, expediente que, tras su tramitación ante el Tribunal con el número 450/99, Polvorines, ha sido fallado con fecha 18 de enero de 2000.
- 3. Los denunciantes recurrieron dicho Acuerdo de archivo ante el Tribunal mediante escrito, con fecha de entrada 5 de marzo de 1999, en el que básicamente muestran su disconformidad con el análisis del Servicio y solicitan la anulación del acto impugnado, reiterando los argumentos de la denuncia e insistiendo en que se incorpore a este expediente la documentación obrante en el número 1230/95 del Servicio -abierto por denuncia del distribuidor José A. López S.L. de la que desistió-, acumulación que no fue acordada por el mismo.
- 4. Por escrito de la misma fecha, el Tribunal solicitó al Servicio la remisión del informe sobre el citado recurso, así como las actuaciones seguidas, según lo dispuesto en el art. 48.1 LDC. El Servicio, mediante escrito de 8 de marzo, recibido el 10 siguiente, comunicó que el recurso había sido interpuesto dentro del plazo de diez días establecido en el art. 47 LDC. En cuanto al fondo, el Servicio se reafirma en la motivación dada para proceder al archivo de las actuaciones, considerando que las alegaciones expuestas por la recurrente no desvirtúan las razones que fundamentaron el Acuerdo de archivo.
- 5. Por Providencia de 30 de marzo de 1999 se puso de manifiesto el expediente a los interesados para que formularan alegaciones, trámite en el que no comparecieron.
- 6. El Pleno del Tribunal en su reunión de 18 de enero de 2000 deliberó y falló sobre este expediente, encargando al Vocal Ponente la redacción de la presente Resolución.

7. Son interesados:

- Asociación Nacional de Fabricantes, Distribuidores y Transportistas de Explosivos Industriales (ASONEX).
- D. Eugenio Muñiz Hevia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1. El objeto de impugnación del presente recurso es el Acuerdo del Servicio, de fecha 15 de febrero de 1999, por el que se archivaron las actuaciones que tuvieron su origen en la denuncia presentada por ASONEX contra la UEE por supuestos abusos de su posición de dominio en el mercado de los explosivos industriales, fundamentalmente, mediante la imposición de contratos de exclusividad a los distribuidores independientes.
- 2. La única cuestión que procede analizar en este expediente es la de si las razones aducidas por el Servicio para decretar el archivo de la denuncia son o no acertadas y suficientes; es decir, si los hechos denunciados, consistentes en la imposición de contratos de distribución exclusiva, tienen el mismo objeto que el de otro expediente instruido igualmente contra la UEE.

En efecto, el Tribunal entiende que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 LDC, en la tramitación de este expediente el Servicio pudo actuar en dos direcciones: bien acumulando la denuncia al expediente 892/92, denominado en el Tribunal 450/99, Polvorines, acumulación que podía haber sido procedente por la relación directa existente entre los mismos, o bien archivando la denuncia, como así hizo, por no existir indicios de infracción de la LDC, excepto por lo que se refiere a los contratos de distribución exclusiva, cuestión sobre igual objeto, de la que había formulado acusación a la UEE como conducta abusiva de su posición de dominio, por tratar de cerrar el mercado de los explosivos industriales, y sobre la que iba a pronunciarse el Tribunal.

En consecuencia con cuanto antecede, el Tribunal considera acertadas y suficientes las razones dadas por el Servicio para acordar el archivo de la denuncia, por lo que el recurso ha de ser desestimado.

Vistos los preceptos citados y los demás de general aplicación, el Tribunal

HA RESUELTO

Desestimar el recurso interpuesto por D. Eugenio Muñiz Hevia, en su doble condición de Presidente de la Asociación Nacional de Fabricantes, Distribuidores y Transportistas de Explosivos Industriales y de Ingeniero de Minas, contra el Acuerdo del Servicio de Defensa de la Competencia de 15 de febrero de 1999 por el que se archivó su denuncia contra la Unión Española de Explosivos S.A., confirmando dicho Acuerdo.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que agota la vía administrativa y que contra ella sólo se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.